

Resolución No. 046 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 046, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74067, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Alberto García García”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 046 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 046, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74067, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Alberto García García”

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante le fue notificado el Auto No. 046 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido, y no se pronunció al respecto por ninguno de los medios establecidos para tal fin.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
EMPLEO	Denominado profesional especializado, Código 222, Grado 5.
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	74067

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1.053.815.822	Jorge Alberto García García

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

Estudio: Título profesional con tarjeta profesional o matrícula profesional vigente, según el caso y conforme a la Ley. NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO Administración o Contaduría Pública o Economía y Afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en Negocios Internacionales o áreas relacionadas con las funciones del cargo

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Equivalencia de experiencia: No aplica para este cargo.

Propósito y funciones del empleo:

PROPÓSITO

Resolución No. 046 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 046, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74067, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Alberto García García”

Coordinar y controlar el proceso de desarrollo, evaluación y ajuste de programas, proyectos y actividades de la secretaria de desarrollo económico y competitividad, para promover y fortalecer el desarrollo económico para propiciar condiciones en la generación de empleo y mejorar elevar la calidad de vida de los habitantes del valle del cauca, según demandas de los grupos de interés o solicitudes o mandatos de autoridad competente.

FUNCIONES

1. Administrar el proceso de formulación y diseño de planes, programas y proyectos de emprendimiento, de conformidad con los propósitos misionales establecidos en el plan de desarrollo departamental.
2. Liderar y desarrollar estudios e investigaciones de nuevas tecnologías que faciliten el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, empresariales, de mercadeo e internacionalización establecidos en el plan de desarrollo departamental.
3. Liderar con los beneficiarios del emprendimiento políticas de mercadeo para optimizar los recursos disponibles y mejorar la competencia micro empresarial, en el Departamento.
4. Realizar la interventoría, supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera de los contratos o proyectos que le sean asignados y que guarden relación con los propósitos misionales de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, de conformidad con las normas legales vigentes
5. Proyectar los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de las funciones asignadas al despacho de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Estudiar, evaluar, conceptualizar y absolver consultas sobre las materias de su competencia de acuerdo con las políticas institucionales en desarrollo y el protocolo institucional vigente.
7. Liderar la formulación y ejecución de los programas de emprendimiento que generen servicios de financiación y comercialización de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Departamento del Valle, de acuerdo a lo establecido en el plan de desarrollo departamental vigente.
8. Liderar, documentar y desarrollar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas a la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, de conformidad con el plan de desarrollo departamental vigente.
9. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y órdenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos.
10. Rendir los informes técnicos o económicos o jurídicos, cuantitativos o cualitativos, que le sean solicitados, en la oportunidad y periodicidad requeridos.

- 3. Razones del incumplimiento del aspirante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.**

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

- **Experiencia**

Resolución No. 046 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 046, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74067, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Alberto García García”

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló el aspirante, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Profesional Relacionada**.

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO, reposan los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de contrato de trabajo a término fijo, como auxiliar de información y bases de datos, expedido por la Unidad administrativa y financiera de la cámara de comercio e Manizales, en el lapso del 16/enero/2017 al 29/mayo/2018. Nivel inferior al ofertado en la OPEC y no relacionado con las funciones del cargo.
- ✓ Certificado de contrato de trabajo a término fijo, como auxiliar de información y bases de datos, expedido por la Unidad administrativa y financiera de la cámara de comercio e Manizales, en el lapso del 1/septiembre/2016 al 16/diciembre/2016. Nivel inferior al ofertado en la OPEC y no relacionado con las funciones del cargo.
- ✓ Certificado de contrato de prestación de servicios, como investigador y verificador, expedido por la Unidad administrativa y financiera de la cámara de comercio e Manizales, en el lapso del 16/agosto/2016 al 31/agosto/2016. Nivel inferior al ofertado en la OPEC y no relacionado con las funciones del cargo.
- ✓ Certificado de contrato de prestación de servicios, como analista de información, expedido por la Unidad administrativa y financiera de la cámara de comercio e Manizales, en el lapso del 1/marzo/2016 al 31/julio/2016. Nivel inferior al ofertado en la OPEC y no relacionado con las funciones del cargo.
- ✓ Certificado de contrato de trabajo a término fijo, como auxiliar de información y bases de datos, expedido por la Unidad administrativa y financiera de la cámara de comercio e Manizales, en el lapso del 5/agosto/2015 al 30/octubre/2015. Nivel inferior al ofertado en la OPEC y no relacionado con las funciones del cargo.
- ✓ Certificado prestación de servicios, como investigador líder, expedido por la Unidad administrativa y financiera de la cámara de comercio e Manizales, en el lapso del 3/noviembre/2015 al 30/noviembre/2015. Nivel inferior al ofertado en la OPEC y no relacionado con las funciones del cargo.
- ✓ Certificado de contrato de convenio de práctica, expedido por la Unidad administrativa y financiera de la cámara de comercio e Manizales, en el lapso del 19/enero/2015 al 18/julio/2015. Nivel inferior al ofertado en la OPEC y no relacionado con las funciones del cargo.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

Los cargos de auxiliar de información y bases de datos, investigador y verificador, información proyecto, investigador líder, analista de información y convenio de práctica, no fueron objeto de puntuación como experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas que se certifican en el documento, no tienen relación con las

Resolución No. 046 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 046, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74067, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Alberto García García”

funciones del cargo al cual se postuló el aspirante, para lo cual el Artículo 17° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, define la experiencia relacionada y experiencia profesional relacionada, de la siguiente forma:

“(…)

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Es del caso indicar que, después del respectivo estudio y análisis realizado por la Universidad Francisco de Paula Santander, se definió que los documentos referidos, no se pueden relacionar con las funciones establecidas en la OPEC, debido a que las labores desempeñadas por el aspirante en los cargos certificados no fueron ejecutadas en empleos o actividades similares a las funciones del empleo a proveer, razón por la cual no podrán ser tenidas en cuenta como experiencia profesional relacionada para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC del empleo ofertado.

Por las razones antes expuestas, el aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia de dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada, exigido en la OPEC del empleo al cual se postuló.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[…]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

Resolución No. 046 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 046, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74067, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Alberto García García”

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74067, denominado profesional especializado, grado 5, código 222, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Jorge Alberto García García**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.053.815.822**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante **Jorge Alberto García García**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

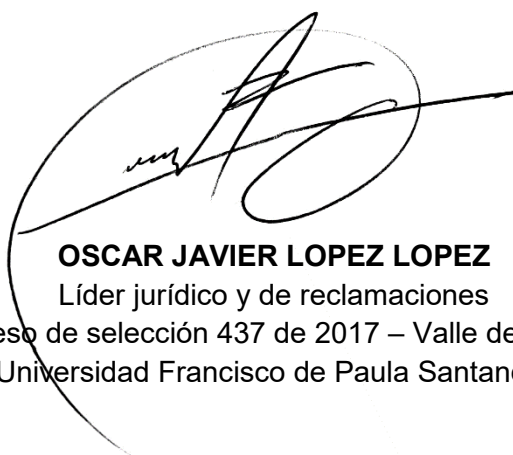
Resolución No. 046 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 046, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74067, denominado profesional especializado, código 222, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jorge Alberto García García”

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander